

RV: MEMORIAL CONTESTACION Y EXCEPCIONES PROCESO 2022-196 DECLARATIVO

AcostaRestrepo P <Acosta_Restrepo.Abogados@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 5:04 PM

Para:

- Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACOSTA ABOGADOS S.A.S

NIT 901073355-0

CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

SEÑOR**JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****RE: PROCESO 2022- 196. DECLARATIVO****DE MAURO MARTINEZ****VS. MARTHA YEANNETTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ..**

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, ciudadano colombiano, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 8.241.188 DE Medellín, en calidad de apoderado de la parte demandada, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra la providencia del 25 de mayo de 2022, mediante la cual se admite la demanda de la referencia, para que se revoque ya que el demandante dejó precluir (Art. 2535 C.C.) los términos para reclamar sus derechos (han pasado más de DIEZ AÑOS), por ser violatoria del procedimiento de conformidad con la norma de la Ley 791 de 2002, art. 8, en concordancia con los artículos 2530 y siguientes, especialmente el art. 2533 del Código Civil, Núm 1, en cuanto que los derechos del demandante se encuentran prescritos, toda vez que no hizo uso de ellos, dentro de los términos legales y en consecuencia, mi representada adquirió por prescripción los derechos del demandante sobre el inmueble de marras, por lo cual me permito proponer la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

El demandante adquirió sus derechos sobre el inmueble el día 09-07-2002 mediante sentencia del Juzgado 20 de Familia de Bogotá, tenía diez (10) años para ejercer sus derechos sobre el bien, o sea, hasta el 10-07-2012, de conformidad con el Art. 2535 C.C. si el demandante no ejerció sus derechos durante este tiempo, por el paso del tiempo por prescripción "se extinguieron sus derechos "a favor de la Señora MARTHA YEANNETTE JIMENEZ MARTÍNEZ.

Art. 2533 C.C. ...1º.: "El derecho se herencia se adquiere por la prescripción extraordinaria de diez (10)años."

De conformidad con la norma del artículo 8 de la Ley 791 de 2002, en concordancia con los artículos 2530 y siguientes del Código Civil, especialmente el 1533, numeral 1, la solicitud de partición de la herencia se encuentra prescrita a favor de mi representada, MARTHA JEANNETTE JIMENEZ MARTINEZ, quien para el aso adquirió el dominio de la parte que reclama el demandante, quien no ejerció sus derechos dentro del término (DIEZ AÑOS) que prescribe la Ley para el efecto.

ACOSTA ABOGADOS S.A.S

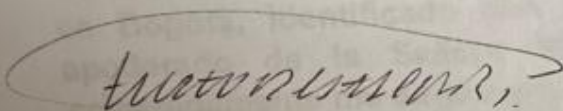
NIT 901073355-0

CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

En consecuencia solicito al Despacho se revoque el auto impugnado, se declare la prescripción de la acción por parte del demandante, se declare la prescripción adquisitiva de dominio a favor de mi representada y en contra del demandante de la cuota parte que posee en el inmueble de la Litis y proceda a ordenar la inscripción correspondiente en el Registro respectivo. (Art 2534 C.C.)

Esta excepción está llamada a prosperar.

Del Señor Juez, con toda atención:



HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 DE MINJUSTICIA

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

De: AcostaRestrepo P

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 4:57 p. m.

Para: ccto46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL CONTESTACION Y EXCEPCIONES PROCESO 2022-196 DECLARATIVO

ACOSTA ABOGADOS S.A.S

NIT 901073355-0

CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

SEÑOR**JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****RE: PROCESO 2022- 196. DECLARATIVO****DE MAURO MARTINEZ****VS. MARTHA YEANNETTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ..**

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, ciudadano colombiano, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 8.241.188 DE Medellín, en calidad de apoderado de la parte demandada, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra la providencia del 25 de mayo de 2022, mediante la cual se admite la demanda de la referencia, para que se revoque ya que el demandante dejó precluir (Art. 2535 C.C.) los términos para reclamar sus derechos (han pasado más de DIEZ AÑOS), por ser violatoria del procedimiento de conformidad con la norma de la Ley 791 de 2002, art. 8, en concordancia con los artículos 2530 y siguientes, especialmente el art. 2533 del Código Civil, Núm 1, en cuanto que los derechos del demandante se encuentran prescritos, toda vez que no hizo uso de ellos, dentro de los términos legales y en consecuencia, mi representada adquirió por prescripción los derechos del demandante sobre el inmueble de marras, por lo cual me permito proponer la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

El demandante adquirió sus derechos sobre el inmueble el día 09-07-2002 mediante sentencia del Juzgado 20 de Familia de Bogotá, tenía diez (10) años para ejercer sus derechos sobre el bien, o sea, hasta el 10-07-2012, de conformidad con el Art. 2535 C.C. si el demandante no ejerció sus derechos durante este tiempo, por el paso del tiempo por prescripción "se extinguieron sus derechos "a favor de la Señora MARTHA YEANNETTE JIMENEZ MARTÍNEZ.

Art. 2533 C.C. ...1º.: "El derecho se herencia se adquiere por la prescripción extraordinaria de diez (10)años."

De conformidad con la norma del artículo 8 de la Ley 791 de 2002, en concordancia con los artículos 2530 y siguientes del Código Civil, especialmente el 1533, numeral 1, la solicitud de partición de la herencia se encuentra prescrita a favor de mi representada, MARTHA JEANNETTE JIMENEZ MARTINEZ, quien para el aso adquirió el dominio de la parte que reclama el demandante, quien no ejerció sus derechos dentro del término (DIEZ AÑOS) que prescribe la Ley para el efecto.

ACOSTA ABOGADOS S.A.S

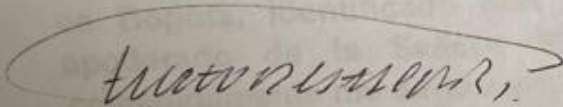
NIT 901073355-0

CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

En consecuencia solicito al Despacho se revoque el auto impugnado, se declare la prescripción de la acción por parte del demandante, se declare la prescripción adquisitiva de dominio a favor de mi representada y en contra del demandante de la cuota parte que posee en el inmueble de la Litis y proceda a ordenar la inscripción correspondiente en el Registro respectivo. (Art 2534 C.C.)

Esta excepción está llamada a prosperar.

Del Señor Juez, con toda atención:



HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 DE MINJUSTICIA

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

ACOSTA ABOGADOS S.A.S

NIT 901073355-0

CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

SEÑOR**JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E.****S.****D.****RE: PROCESO 2022- 196. DECLARATIVO****DE MAURO MARTINEZ****VS. MARTHA YEANNETTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ..**

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, ciudadano colombiano, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 8.241.188 DE Medellín, en calidad de apoderado de la parte demandada, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra la providencia del 25 de mayo de 2022, mediante la cual se admite la demanda de la referencia, para que se revoque ya que el demandante dejó precluir (Art. 2535 C.C.) los términos para reclamar sus derechos (han pasado más de DIEZ AÑOS), por ser violatoria del procedimiento de conformidad con la norma de la Ley 791 de 2002, art. 8, en concordancia con los artículos 2530 y siguientes, especialmente el art. 2533 del Código Civil, Núm 1, en cuanto que los derechos del demandante se encuentran prescritos, toda vez que no hizo uso de ellos, dentro de los términos legales y en consecuencia, mi representada adquirió por prescripción los derechos del demandante sobre el inmueble de marras, por lo cual me permito proponer la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

El demandante adquirió sus derechos sobre el inmueble el día 09-07-2002 mediante sentencia del Juzgado 20 de Familia de Bogotá, tenía diez (10) años para ejercer sus derechos sobre el bien, o sea, hasta el 10-07-2012, de conformidad con el Art. 2535 C.C. si el demandante no ejerció sus derechos durante este tiempo, por el paso del tiempo por prescripción "se extinguieron sus derechos "a favor de la Señora MARTHA YEANNETTE JIMENEZ MARTÍNEZ.

Art. 2533 C.C. ...1º.: "El derecho se herencia se adquiere por la prescripción extraordinaria de diez (10)años."

De conformidad con la norma del artículo 8 de la Ley 791 de 2002, en concordancia con los artículos 2530 y siguientes del Código Civil, especialmente el 1533, numeral 1, la solicitud de partición de la herencia se encuentra prescrita a favor de mi representada, MARTHA JEANNETTE JIMENEZ MARTINEZ, quien para el aso adquirió el dominio de la parte que reclama el demandante, quien no ejerció sus derechos dentro del término (DIEZ AÑOS) que prescribe la Ley para el efecto.

ACOSTA ABOGADOS S.A.S

NIT 901073355-0

CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

El inmueble se adquirió en comunidad de acuerdo con la sentencia del 09-07 de 2002 del Juzgado de Familia de Bogotá, pero el inmueble siempre estuvo en posesión pacífica de mi representada, sin que el demandante hubiera ejercido ninguna acción para reclamar sus derechos, lo que hace que hubiera prescrito la acción en contra de la Señora **MARTHA YEANNETTE JIMENEZ MARTINEZ**.

III.- A LAS PRUEBAS:

- 1.- A los documentos: De acuerdo que se tengan en cuenta los documentos enumerados en el capítulo de pruebas.
- 2.- No se solicitan otras pruebas a excepción del interrogatorio de parte.

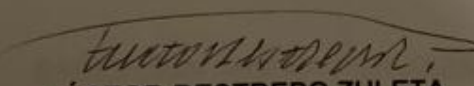
IV.- LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

Muy comedidamente me permito solicitar:

LA EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Ruego a su Señoría se sirva declarar la excepción que resulte probada en el proceso. (Art. 282 C.G.P.)

Del Señor Juez, con toda atención:



HÉCTOR RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 DE MINJUSTICIA.

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com